

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ARLEY DAVID AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00457 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **LUIS ARLEY DAVID AVENDAÑO y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 07 de Diciembre de 2012**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

*"1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que el poder otorgado por el demandante **GERMÁN YOVANNY DAVID AVENDAÑO**, fue allegado sin la presentación personal del mismo, como se consta a folio 10 del expediente.*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante mencionada en el literal anterior, para que haga presentación personal del memorial de otorgamiento de poder, en los términos del artículo 65 del Código de procedimiento civil (...)"

3.- La parte demandante mediante escrito de folios 201 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **LUIS ADÁN DAVID HIGUITA Y MARÍA DEL CONSUELO AVENDAÑO MONTOYA** quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor **WILSON ALBERTO DAVID AVENDAÑO; LUIS ARLEY DAVID AVENDAÑO, LUIS EMILIO DAVID CARDONA, MARÍA MORELIA DE JESÚS MONTOYA HOYOS, BIBIANA MARÍA, GERMÁN YOVANY, ERNEY ALEXANDER Y LUISA FERNANDA DAVID AVENDAÑO**, , quienes actúan en nombre propio en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000217 Convenio No. 11723 del Banco Agrario**, la suma de **veintiséis mil pesos (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo

ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (2) copias del presente auto admisorio.

Con la respuesta de la demanda las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

Personería. Se reconoce personería como abogado **PRINCIPAL** al **Dr. JOSÉ FERNANDO HOYOS GARCÍA** portador de la T.P. 108.325 del C.S de la J, y como abogado **SUSTITUTO** al **Dr. OSCAR ORLANDO BEDOYA OSPINA** portador de la T.P 127.856 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1-10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

LP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND.

El notificado